



# NOTARIA CUADRAGESIMA

**Dr. Oswaldo Mejía Espinosa**

Av. 12 de Octubre y Lincoln  
Edificio Torre 1492 Oficina 1501  
Telfs.: 2 986-589 / 2 986-930  
e-mail: notariacuadragesima@hotmail.com  
e-mail: notaria40@interactive.net.ec  
Quito - Ecuador

QUINTA  
COPIA

De la Escritura de

PROTOCOLIZACION DE PODER

Otorgada por

LA COMPAÑIA UNIMAX COMPANY LIMITED

A favor de

LOS SRES.: ANDRES RICARDO Y ROBERTO  
FELIPE ANKER CARDENAS

Cuantia: \$

INDETERMINADA

Quito, 6 DE AGOSTO DEL 2009



Quito, a 6 de Agosto del 2009  
No. 861 E.C.

PROTOCOLIZACIÓN DE PODER

OTORGADO POR

LA COMPAÑÍA UNIMAX COMPANY LIMITED

A FAVOR DE

LOS SRES.: ANDRES RICARDO Y ROBERTO FELIPE  
ANKER CARDENAS

CUANTIA: INDETERMINADA

(DI.: 5ª.

COPIAS)

e.c.c.

Quito, 5 de Agosto 2009

Señor Doctor Don  
Oswaldo Mejía Espinosa  
Notario Cuadragésimo del Cantón Quito



Sr. Notario:

Por medio de la presente solicito a usted, se sirva protocolizar en cinco copias, el PODER ESPECIAL que otorga la Compania Unimax Company Limited a favor del Sr. Andres Ricardo Anker Cardenas y el Sr. Roberto Felipe Anker Cardenas,

Muy Atentamente,

  
Ximena Bautista Uribe  
Matrícula 834B

## **APOSTILLA**

(Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Islas Vírgenes Británicas
- Este documento público
2. Ha sido firmado por Asha L. Johnson
3. Actuando en calidad de Notario Público
4. Lleva el sello de Asha L. Johnson

## **CERTIFICADO**

5. En Road Town, Tortola
6. El 31 de julio de 2009
7. Por el Registrador General
8. No. RG – 34025
9. Sello
10. Firma: (ilegible) Registrador General

## CERTIFICACION

Nosotros, Trident Trust Company (B.V.I.) Limited, por medio de la presente certificamos y atestiguamos que el Poder de UNIMAX COMPANY LIMITED (la "Compañía") es verídico y correcto. Siendo:

1. La traducción en Español de los Resolución de Directorio y Poder Especial otorgado a Andres Ricardo Anker Cardenas, Presidente de la Compañía, y portador del pasaporte número 1704190675 y Roberto Felipe Anker Cardenas, Secretario de la Compañía, y portador del pasaporte número 1704878782 fechado 09 de julio de 2009.

(firma) Jenifer Thomas

Por y en nombre de TRIDENT TRUST COMPANY (B.V.I.) LIMITED

Agente Registrador  
29 de julio de 2009

Yo, Asha Johnson, Notario Público de SAMUELS RICHARDSON & CO., 2do Piso, Wattle Building, P.O. Box 3410, Road Town, Tortola, B.V.I, debidamente admitido y juramentado en las Islas Vírgenes Británicas, por medio de este instrumento certifico y confirmo que la firma que aparece arriba es la firma de Jenifer Thomas, representante autorizada de Trident Trust Company (B.V.I.) Limited, agente Registrador de la Compañía.

Fechado 29 de julio de 2009

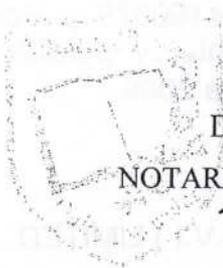
(firma) Asha Johnson, Notario Público, Islas Vírgenes Británicas

(SELLO)

[NOTA DEL TRADUCTOR: A continuación consta el Poder Especial otorgado por Unimax Company Limited al Sr. Andres Ricardo Anker Cardenas y al Sr. Roberto Felipe Anker Cardenas en su texto en castellano]

  
Gustavo Fernando Cárdenas  
Cl. 1707846455

RAZON: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe que la firma del señor GUSTAVO FERNANDO CARDENAS SALGADO, portador de la cédula de ciudadanía No. 170784645-5, es auténtica.- Quito, a 6 de Agosto del 2.009.-



**DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,**  
**NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO**

*[Faint signature and text at the bottom of the page, possibly a second signature or a stamp.]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170784645-5  
 CARDENAS SALGADO GUSTAVO FERNANDO  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 19 DE ABRIL 1978  
 FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 003-C 0017 01033 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 BONZALEZ SUAREZ 1978


ECUATORIANA\*\*\*\*\* E384312444  
 SOLTERO EMPLEADO PRIVADO  
 SECUNDARIA  
 GUSTAVO ANIBAL CARDENAS  
 MATILDE DE LAS M SALGADO  
 QUITO 09/01/2009  
 09/01/2021  
 FORMA No. REN 0620367


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

148-0068 1707846455  
 NUMERO CEDULA  
 CARDENAS SALGADO GUSTAVO  
 FERNANDO  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 CHAUPICRUZ ZONA  
 PARROQUIA

  
 F./PRESIDENTE DE LA JUNTA



**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre, 1961)

1. Country : British Virgin Islands

This public document

2. Has been signed by : Asha L. Johnson

3. Acting in the capacity of : Notary Public

4. Bears the Seal/Stamp of : Asha L. Johnson

**CERTIFIED**

5. At : Road Town, Tortola

6. On : The 31<sup>st</sup> day of July, 2009

7. By : REGISTRAR GENERAL

8. No. : RG-34025

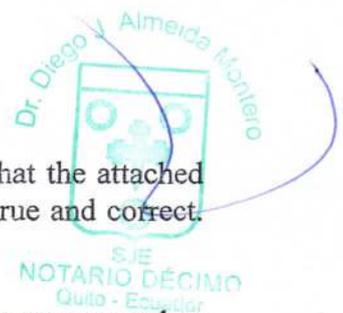
9. Seal/Stamp :



10. Signature :

(s) "REGISTRAR-GENERAL"

**CERTIFICATION**



We, Trident Trust Company (B.V.I.) Limited, hereby certify and attest that the attached Power of Attorney for Unimax Company Limited (the "Company"), is true and correct. This being:

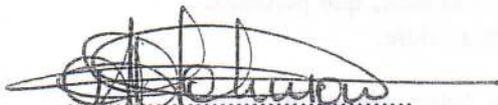
- 1. A Spanish translation of the Consent Actions and Power of Attorney granted to Mr. Andres Ricardo Anker Cardenas, Company President and holder of passport number 1704190675 and Roberto Felipe Anker Cardenas, Company Secretary and holder of passport number 1704878782 dated July 9, 2009.

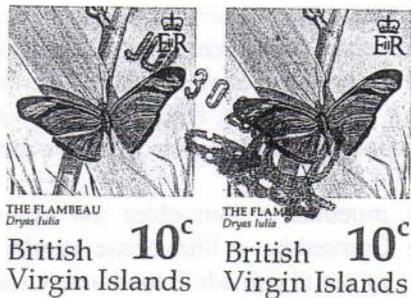
  
Jenifer Thomas  
For and on behalf of  
Trident Trust Company  
(B.V.I.) Limited

REGISTERED AGENT  
July 29, 2009

I, Asha Johnson, Notary Public of SAMUELS RICHARDSON & CO., 2nd Floor, Wattle Building, P.O. Box 3410, Road Town, Tortola, B.V.I., duly admitted and sworn in the British Virgin Islands, do hereby certify and confirm that the above signatures is that of Jenifer Thomas, an authorized representative of Trident Trust Company (B.V.I.) Limited, the Registered Agent of the Company.

Dated this 29th day of July, 2009.

  
Asha Johnson  
Notary Public  
British Virgin Islands



## RESOLUCION DEL DIRECTORIO

**Unimax Company Limited**

**(An International Business Company)**

**BVI British Virgin Islands  
IBC 6537**

Con la presencia del quórum reglamentario, los directores y funcionarios de la Compañía se reúnen y adoptan las siguientes resoluciones:

1. Que se otorguen amplios poderes al señor Andres Ricardo Anker Cardenas, Presidente de la Compañía, y al señor Roberto Felipe Anker Cardenas, Secretario de la Compañía.
2. Que se apruebe y autorice el siguiente texto de los poderes a fin de que sean legalizados y apostillados por las autoridades de las Islas Vírgenes Británicas en sus versiones en inglés y castellano.

### **OTORGAMIENTO DE UN PODER GENERAL:**

SE RESUELVE emitir y otorgar, como en efecto se emite y otorga, un poder general a favor del señor Andres Ricardo Anker Cardenas para que represente a la Compañía en cualquier parte del mundo de conformidad con las siguientes facultades:

1. Cumplir todas las funciones para la más amplia y general administración de todos los negocios de la Compañía en cualquier parte del mundo así como toda cosa relacionada con ellos, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sea muebles o inmuebles, materiales, con facultades generales y especiales respecto de asuntos principales y complementarios según fuera necesario y con la autoridad para recaudar y recibir toda clase de productos, precios, cuotas, rentas, ingresos y utilidades así como cualesquier sumas de dinero y otros montos, frutos, efectos, valores y emolumentos que pertenezcan a la Compañía a cualquier título o por cualquier razón, presente a futura.
2. Comprar bienes muebles o inmuebles así como derechos sobre bienes muebles e inmuebles de la Compañía, y libremente vender aquellos que hoy o en el futuro la Compañía posea, ya sea al contado o mediante cuotas, y estipular las cláusulas y términos de pago así como otras cláusulas y condiciones que el Mandatario considere apropiadas; arrendar o dar en arriendo como arrendador o arrendatario, bienes para y de la Compañía durante cualquier período de tiempo, con el poder para convenir libremente acerca de registrar o no registrar dichos contratos ante los registros apropiados; desalojar a los locatarios o arrendatarios y rescindir o pedir la rescisión de los contratos que se hubieran celebrado, ya sea con relación a propiedades de la Compañía o de terceros.
3. Comprar y vender para la Compañía, en remate público o judicial o extrajudicialmente, o en las bolsas o en otros establecimientos de corretaje, toda clase de bienes y derechos, por los conceptos y según los términos que el Mandatario considere apropiados; estando

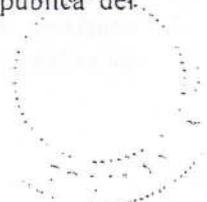
Dr. Diego J. Almeida Montero  
QUINTO DECIMO  
Quito - Ecuador

facultado para adquirir y comprar, en ésta o en cualquier otra forma, acciones de capital, participaciones, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, giros, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de endeudamiento emitidas o creadas por otras compañías o asociaciones, ya sea públicas, privadas o municipales, o cualquier otro ente societario, o emitidas por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de cualquier país.

4. Abrir cuentas corrientes, de depósito y otras a nombre de la Compañía en bancos, firmas o con personas particulares, estando autorizado para efectuar toda clase de depósitos en ellas, así como retirar, sin límite en cuanto al monto, todos los fondos que aparezcan a nombre de esta Compañía en cualquier banco, firma o con personas particulares, mediante órdenes de pago o cheques autorizados para tal propósito o para cualquier otro propósito; girar y emitir toda clase de órdenes de pago o cheques, y girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, giros, órdenes de pago, cheques, pagarés y otras órdenes para pago de dineros, así como toda clase de instrumentos negociables o transferibles.
5. Realizar todos los actos y suscribir y celebrar todos los contratos y documentos de cualquier clase que fueran necesarios a fin de llevar a cabo el negocio de inversiones, agencias, despacho, importación, exportación, seguros, banca y cualquier otro negocio en el que la compañía se ocupa o pudiera ocuparse.
6. Dar en préstamo o tomar prestada cualquier cantidad en dinero o en bienes fungibles, con o sin intereses, con la facultad para convenir y constituir, sobre bienes de la Compañía, las hipotecas, prendas o cualquier otra clase de garantías que el Mandatario considere apropiadas, y transferir, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la Compañía, con el poder de ceder, postergar, prorrogar, modificar, subrogar pagar y/o consentir en la cesión, postergación, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualquier otra garantía.
7. Suscribir, celebrar y cumplir los acuerdos y contratos que sean necesarios para la financiación de otras empresas, y también organizar, constituir, reorganizar y asistir económicamente o en cualquier otra forma a cualquier sociedad, compañía, unión, empresas colectivas regulares y asociaciones de toda clase, y también, suscribir, celebrar y cumplir todos los acuerdos y contratos que sean necesarios a fin de asegurar, suscribir y endosar bonos, acciones de capital, valores, obligaciones, pagarés o certificados de endeudamiento de cualquier compañía, ente, corporación, consorcio, sociedad o asociación.
8. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o pedidos ante las autoridades financieras o fiscales, pagar contribuciones, impuestos, tasas y designaciones de toda clase cuyo pago deba efectuar la Compañía, así como pensiones, hipotecas y otras cargas y obligaciones sobre propiedades que pertenezcan a la Compañía total o parcialmente.
9. Abrir y cerrar oficinas para esta Compañía en cualquier parte del mundo, y nombrar, remover, suspender, despedir y destituir a toda clase de empleados, y fijar sus sueldos y remuneraciones.
10. Conferir y otorgar poderes de procuración judicial y poderes generales o especiales en juicios a favor de mandatarios, abogados o agentes, con las facultades que el Mandatario considere apropiadas, y revocar aquellos que el Mandatario hubiese conferido; estipulándose que, sin perjuicio de esta autoridad, el Mandatario podrá ejercer

directamente o delegar a otras personas la representación legal de esta Compañía, compareciendo o actuando como parte en su nombre en toda clase de juicios o procesos, asuntos y acciones, ya sea civiles, penales, administrativos o contencioso-administrativos, en que la Compañía participe ya sea como demandado o demandante, apelado o apelante acusado o acusador en casos de índole penal, o en cualquier otra calidad, con la autoridad, para tales propósitos, de comparecer ante toda clase de cortes, tribunales y funcionarios o entes judiciales de cualquier estado, provincia o municipalidad o cualquier subdivisión política de cualquier país; así como con la autoridad de ejercer dicha representación a nombre de esta Compañía ante todos y cualesquiera oficinas y departamentos de los poderes ejecutivos y legislativo de cualquier estado, provincia, municipalidad o subdivisión política de cualquier país, con la facultad de revocar los poderes que el Mandatario hubiese otorgado, y de reasumir la representación de la Compañía.

11. Tener el poder de vender, cambiar, transferir y dar en prenda, hipotecar, dar en anticresis o fideicomiso y, de manera general, disponer o afectar en cualquier forma cualquier propiedad de la Compañía, ya sean bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como garantizar las obligaciones de terceros.
12. Ejercer y llevar a cabo los demás poderes y autoridades que fueren necesarios o apropiados para alcanzar los propósitos y objetivos de la Compañía, aún si no estuvieran especificadas enumerados en este instrumento, pues es la intención de este poder que el Mandatario pueda hacer, para y en nombre de la Compañía, todo lo que la Compañía pueda hacer y ejecutar directamente dentro de su objeto social.
13. Representar las inversiones de Unimax Company Limited en todo tipo de empresas en la República del Ecuador. En los casos en que las inversiones de Unimax Company Limited, BVI se hayan realizando en Compañías cuyo máximo organismo sea la Junta General de Socios o de Accionistas, el Mandatario tendrá los más amplios poderes de presentación en tales juntas. El señor Andres Ricardo Anker Cardenas, siguiendo las instrucciones del Mandante, o sea de Unimax Company Limited, BVI, podrá hacer lo siguiente:
  - i. Participar con voz y voto en la elección o remoción de los miembros de organismos de administración de la Compañía, o de cualquier otro personero o funcionario.
  - j. Conocer y aprobar o negar las cuentas, balances, informes de administradores y auditores acerca de los negocios de la compañía receptora de la inversión.
  - k. Fijar la retribución de los administradores, funcionarios, comisarios y auditores de esas compañías.
  - l. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
  - m. Resolver acerca de la emisión de obligaciones o "debentures".
  - n. Resolver acerca de la amortización de acciones.
  - o. Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o liquidación de la Compañía y la designación y retribución de los administradores.
  - p. Resolver sobre todas aquellas materias que por disposición legal o por convenio deben ser conocidas por la Junta General de la Compañía.
14. El Mandatario queda además facultado, a nombre de Unimax Company Limited, BVI, a efectuar todo tipo de actos y negocios jurídicos para perfeccionar, formalizar o legalizar las inversiones efectuadas por Unimax Company Limited, BVI en la República del Ecuador.



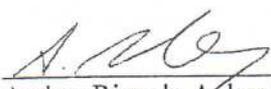
15. El Mandatario podrá conferir préstamos a nombre de Unimax Company Limited, BVI y, para asegurar su pago, podrá requerir eventualmente la suscripción de contratos de hipoteca, prenda o cualquier tipo de caución.

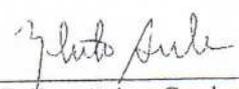
16. El mandatario está facultado para representar al Mandante ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales de la República del Ecuador.

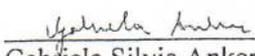
Similares poderes son emitidos y otorgados al señor Roberto Felipe Anker Cardenas, Secretario de la Compañía.

No Habiendo otros asuntos que tratar, se clausura la sesión.

Fecha: Julio 9, 2008

  
Andres Ricardo Anker Cardenas  
Presidente

  
Roberto Felipe Anker Cardenas  
Secretario

  
Gabriela Silvia Anker Cardenas  
Director

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista *4f-*

Quito, 06 AGO 2008

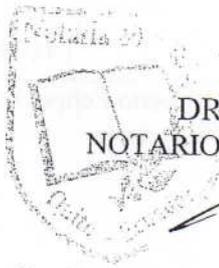
~~DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA~~  
~~NOTARIO UNIDECIMO DEL CANTON QUITO~~

NOTARIO DÉCIMO  
Dr. Diego J. Almeida Montero  
Quito s.  
Razón de conformidad con la ley Notarial, doy fe que las copias fotostáticas que anteceden, selladas y firmadas por mí, es reproducción exacta del original que he tenido a la vista.

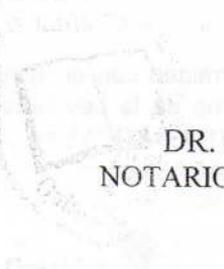
Diego J. Almeida Montero  
S.J.E.  
NOTARIO DÉCIMO

DA

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la Abogada Ximena Bautista Uribe, el día de hoy en once fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito actualmente a mi cargo, protocolizo el poder que antecede.- Quito, a los seis días del mes de Agosto del año dos mil nueve.-

  
DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Es fiel y QUINTA COPIA CERTIFICADA de la documentación que antecede, protocolizada ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a los seis días del mes de Agosto del año dos mil nueve.-

  
DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el número cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente COMPULSA es IGUAL a la COPIA CERTIFICADA que exhibido se devolvió

Quito a, 24 JUN 2013

  
Dr. Diego J. Almeida Montero  
S.JE NOTARIO DÉCIMO

